

este Ministerio de 8 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Gómez Argiz y don Antonio Gómez Pérez, como propietarios de "Electra Gómez", domiciliados en Lugo, contra la Resolución del Ministerio de Industria de ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre suministro de energía eléctrica, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser de la competencia de la Administración el resolver sobre la reclamación formulada ni alterar el precio contratado entre las partes productora y suministradora de la referida energía, reservando a ellas su derecho para acudir a la jurisdicción ordinaria como competente para conocer y fallar sobre las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.443, promovido por don Saturnino de Juan Irigoyen, contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Saturnino de Juan Irigoyen, contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Saturnino de Juan Irigoyen, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió la protección en España con el número trescientos tres mil cuatrocientos cinco de la marca gráfica internacional "SALUS" para distinguir en el mercado "Thés medicinales para el tratamiento del hígado y de la bilis", y contra el acuerdo que denegó la reposición del referido acto administrativo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las dos citadas resoluciones por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.175, promovido por don Jesús Álvarez López y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.175, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Álvarez López y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de todos y cada uno de los recurrentes nombrados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acto administrativo presunto del Ministerio de Industria, desestimatorio, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Gerencia del Instituto Nacional de Industria de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.742, promovido por Sociedad «Miles Laboratories Inc.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.742, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Miles Laboratories Inc.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Miles Laboratories Inc.», contra la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se deniega el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y tres Destrostix y contra la Resolución del propio Ministerio que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.472 promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.472, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, fecha